



**Las posibilidades de cooperación Sur-Sur en materia de propiedad intelectual.  
El caso de Argentina y Haití**

Versión Preliminar

Position Paper

Valentina Delich

**Segunda Reunión de Reflexión sobre la Cooperación Argentina con Haití**

**Proyecto “La Reconstrucción de Haití. Fortaleciendo las capacidades de Argentina  
para una cooperación efectiva”**

**Buenos Aires, 7 y 8 de julio de 2008**

**Programa en Desarrollo, Innovación y Sociedad / FLACSO Argentina**

# Las posibilidades de cooperación Sur-Sur en materia de propiedad intelectual. El caso de Argentina y Haití

Versión Preliminar

Valentina Delich<sup>1</sup>

## Introducción

El objetivo de este trabajo es explorar las ventanas de oportunidad para la cooperación sur-sur en el área de propiedad intelectual, en particular la cooperación entre Argentina y Haití. Como el acuerdo internacional principal sobre propiedad intelectual ha sido negociado y es administrado por la Organización Mundial del Comercio, algunas de las cuestiones que aquí se exploran están íntimamente relacionadas con la dinámica comercio-propiedad intelectual.

En principio existirían varias líneas de cooperación aunque con diferentes horizontes temporales, grado y tipo de impacto sobre la realidad y niveles de compromiso político requeridos para llevarlos adelante. Sin embargo, ninguna de las líneas de acción tiene impacto inmediato o en el corto plazo. Además, cabe recordar que el ADPIC – el *Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados al Comercio* – es considerado un “costo” que los países en desarrollo (PED) han aceptado para obtener concesiones en agricultura y textiles en la última negociación del GATT. Dicho simplemente, trabajar sobre propiedad intelectual implica, por lo menos, un compromiso a mediano plazo y excluye cualquier tipo de trabajo que tienda o promueva un ADPIC-plus.

Entonces, se podría trabajar sobre:

- 1) La agenda de negociación que involucra a ambos países como miembros de la OMC y de la OMPI. En este sentido, siendo la propiedad intelectual una de las pocas cuestiones que logran aglutinar a todos los PED en posiciones similares (ya que todos somos importadores de tecnología), habría aquí un grado naturalmente más alto de cooperación que en otras áreas reguladas por la OMC como la agricultura o el comercio de manufacturas industriales.
- 2) La cooperación técnica en materia de propiedad intelectual entendida y relacionada principalmente con training y ayuda para la implementación de los compromisos tomados en el ADPIC.
- 3) La posible utilización de la Declaración de Doha sobre acceso a los medicamentos –adoptada en la OMC en el año 2001 – entre PED.
- 4) El establecimiento de proyectos académicos de investigación (*academic-policy research projects*) entre universidades haitianas y argentinas sobre temas de mutuo interés: protección de las variedades vegetales, conocimiento tradicional y folklore y transferencia de tecnología, entre otros.
- 5) La incorporación de un capítulo “modelo Sur-Sur” sobre propiedad intelectual en las negociaciones MERCOSUR – CARICOM.

En este primer borrador algunas de estas líneas de acción están más desarrolladas que otras, pero aún así, adelantamos que son las identificadas como 3, 4 y 5 las que

---

<sup>1</sup> Directora Programa en Derecho y Bienes Públicos y Directora Académica Maestría en Propiedad Intelectual, FLACSO-Sede Académica Argentina. Agradezco muy especialmente a Violeta Angel y a Bernabé Malacalza de la FLACSO por su ayuda en la búsqueda de datos y bibliografía.

aparecen como promisorias en términos de beneficios a mediano y largo plazo de la cooperación Argentina- Haití o eventualmente, Mercosur-CARICOM.

### **1. Cooperación sur-sur en la agenda internacional de negociación de la propiedad intelectual.**

Las cuestiones de propiedad intelectual se negocian, en el escenario internacional, principalmente en la Organización Mundial del Comercio (porque administra el ADPIC), en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y en los acuerdos comerciales bilaterales. Además, algunas cuestiones puntuales que importan e impactan especialmente a los países de América Latina mega-diversos se negocian en la Convención de Bio-Diversidad (CBD).

Las negociaciones en estos foros no sólo están centradas en distintas dimensiones de la propiedad intelectual, sino que la dinámica negociadora está marcada por la estructura institucional y los principios que rigen en cada foro negociador.

Así, una vez negociado y puesto en vigor el ADPIC como estándar mínimo de protección de la propiedad intelectual en la OMC, la agenda y la tensión de su negociación está dominada por las cuestiones de implementación del acuerdo, el acceso a medicamentos por parte de los países pobres y la adopción de mayores compromisos en áreas tales como las indicaciones geográficas (los dos últimos temas incluidos en la actual Ronda de negociación, Ronda de Doha).

Desde el punto de vista de los países desarrollados, el atractivo de la negociación sobre propiedad intelectual en la OMC sin duda lo constituye el hecho de que las negociaciones empiezan sobre un piso alto una vez logrado el ADPIC, que se puede intercambiar mayor protección de la propiedad intelectual por mayor acceso a mercado (que no se puede hacer en la OMPI) y que la OMC tiene un sistema de solución de controversias “automático” que permitiría imponer sanciones comerciales sin tener que recurrir a medidas de retorsión unilaterales.

Desde el punto de vista de los PED, y como ya lo mencionáramos, una de las pocas ventajas que tiene la negociación sobre propiedad intelectual en la OMC es que todos los PED detentan posiciones muy similares por ser todos importadores de tecnología. Esto no ocurre en otras áreas negociadoras de la OMC como la agrícola o la de manufacturas industriales.

Mientras que las cuestiones de implementación del ADPIC no son acuciantes para los países menos adelantados porque tienen un *waiver* hasta el año 2016 para implementarlo, las otras dos cuestiones – salud e indicaciones geográficas - sí son relevantes aún sin haber implementado el ADPIC: en un caso porque determinan las condiciones de acceso y oferta de medicamentos para todos y en el segundo caso porque las indicaciones geográficas (plus) están siendo objeto de negociación en los acuerdos bilaterales

En ocasión de la Conferencia Ministerial de Cancún de la OMC, los países del Caribe presentaron un documento conjunto que resalta que la Declaración de Doha sobre la Salud Pública es la puerta de acceso para una solución extremadamente necesaria para los problemas de salud y que la misma debe ser implementada sin restringir la flexibilidad de ADPIC en relación a la enfermedades que cubre o la elegibilidad de los países que podrán utilizarla. Además, establecen posición sobre las indicaciones

geográficas: el registro multilateral que está en vías de negociación debería ser obligatorio sólo para aquellos países que participan voluntariamente de él.<sup>2</sup>

Visto y considerando que uno de los principales temas de interés para Haití en la actual negociación es la Declaración de Doha sobre Salud, que Argentina es muy activa en esa negociación y que el Mercosur acaba de dar el paso inicial en el diseño de una política de salud regional, es que desarrollamos esta cuestión especialmente en el punto 3 de este trabajo.

¿Cuál es la situación en la OMPI? Como ya adelantamos, los temas y la dinámica negociadora es distinta a la de la OMC tanto por sus funciones y misión como por su estructura institucional.

La OMPI está integrada por 184 países (Haití y Argentina son miembros), que se reúnen en asambleas y comités. El financiamiento de la OMPI proviene, mayoritariamente, de las tasas que cobra por los servicios de tramitación de patentes internacionales y registro de marcas. Así, en el año 2005 por ejemplo, el total de ingresos fue de 272 millones de francos suizos (aprox.), de los cuales 17 fueron aportes de los gobiernos, 241 de las tasas que cobra y 13 de publicaciones, intereses y otros ingresos.<sup>3</sup> La OMPI es una agencia especializada de las Naciones Unidas desde 1974 (aunque su creación es anterior) y por tanto también es un organismo intergubernamental como la OMC. Es decir, la OMPI, es intergubernamental pero, a diferencia de la OMC, tiene una estrecha relación con las empresas usuarias de los servicios de la OMPI.

También en contraste con la OMC, la OMPI carece de un sistema de solución de controversias al que pueda ser llevado un miembro contra de su voluntad<sup>4</sup> y sólo puede invitar a negociar y eventualmente adherir a los tratados sin poder realizar ningún acuerdo directo o atado del tipo “comercio x por propiedad intelectual.” Es por ello que muchos países desarrollados encontraron que la OMPI era ineficiente tanto en su lucha por un mayor *enforcement* de los derechos de autor como para la negociación de nuevas reglas en materia de protección de patentes y bregaron por llevar las cuestiones de propiedad intelectual al foro comercial.

Sin embargo, esta visión de organización “blanda” (la OMPI) vs. organización “con dientes” (la OMC) no debe ocultar el hecho de que la OMPI no ha sido más amigable que la OMC con la dimensión del desarrollo en relación a la propiedad intelectual. La OMPI administraba acuerdos de propiedad industrial que no reconocen el trato especial y diferenciado ni distinguen a sus firmantes por su nivel de desarrollo y luego de que la OMC logró el ADPIC, la OMPI inició una agenda, en el año 2002, conocida como la “Agenda de Patentes” que implicaba la dilución de las flexibilidades conseguidos en el ADPIC.<sup>5</sup>

Ahora bien, cuando los compromisos internacionales asumidos por los países en desarrollo fueron cuestionados en sus efectos sobre el desarrollo, así como la OMC

---

<sup>2</sup> Caribbean Declaration on the Fifth Ministerial Conference of the WTO, WT/MIN(03)6, 29 de agosto de 2003 en ocasión de la Conferencia Ministerial de Cancún.

<sup>3</sup> Informe Anual 2005, página 26, OMPI. Disponible en [http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/general/441/wipo\\_pub\\_441\\_2005.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/general/441/wipo_pub_441_2005.pdf)

<sup>4</sup> La OMPI ofrece servicios de arbitraje a empresas y particulares.

<sup>5</sup> En el tema de la “Agenda de Patentes” y los países en desarrollo ver “The WIPO Patent Agenda: The Risks for Developing Countries”, Carlos Correa y Sisule Musungu, Working Paper # 12, Trade Related Agenda, Development and Equity, South Centre.

debió lanzar una Ronda del Desarrollo, la OMPI debió incorporar la Agenda del Desarrollo, si es que querían articular acuerdos más legítimos y sustentables entre PED y PD.

Así es como en octubre de 2007 y por iniciativa de un grupo de países en desarrollo entre los que se encontró la Argentina, se logró aprobar en la OMPI “La Agenda para el Desarrollo”, una declaración de 45 recomendaciones que intenta incluir la dimensión del desarrollo como parte integral de la agenda de la OMPI. Las recomendaciones se dividen en 6 grupos: Asistencia técnica y *capacity building*; creación de normas, flexibilidades, políticas públicas y dominio público; transferencia de tecnología, tecnologías de la información y acceso al conocimiento; diagnóstico, evaluación y estudios de impacto; cuestiones institucionales y mandato y gobernanza; y otras cuestiones.

Más allá del reconocimiento de la importancia de que la OMPI tenga una Agenda del Desarrollo y de que valga la pena trabajarla, tanto como vale la pena trabajar sobre propuestas para cualquier organización internacional que lidera la formulación de políticas internacionales para que incluya ideas e intereses de los PED, encontramos que tendría más valor en la agenda de cooperación Argentina-Haití tomar algunas de las recomendaciones y constituir las como eje de emprendimientos de *academic research policy-oriented* conjuntos, cuyos resultados sean llevados luego no sólo a la OMPI, sino a los otros foros que también están lidiando con las mismas cuestiones como la OMC, CBD, FAO, etc. más que trabajarlos conjuntamente en la OMPI.

En este sentido, trabajar algunas de las recomendaciones por “fuera” de las organizaciones internacionales, en emprendimientos de tipo académico aunque orientadas a las necesidades de política, tal vez nos permita superar las limitaciones extensamente acreditadas que tenemos en términos de recursos técnicos y humanos en nuestras misiones en Ginebra y también la (falsa) percepción que se suele tener adentro de la OMC y de la OMPI de que sus actividades son “técnicas” como opuestas a “formulación políticas”<sup>6</sup>.

Es decir, el contenido de la Agenda del Desarrollo de la OMPI debe ser “operacionalizado” (tanto como la Ronda de Desarrollo de la OMC) y en este sentido proponemos aquí que algunas de sus recomendaciones pueden rescatarse como agenda de investigación argentino-haitianas: por ejemplo, la recomendación 18 sobre acelerar el proceso de protección de los recursos genéticos, el conocimiento tradicional y el folklore sin prejuicio del resultado, incluyendo la posibilidad de desarrollar un instrumento internacional para ello o la recomendación 35 sobre la necesidad de estudios de impacto económico, social y cultural del uso de sistemas de propiedad intelectual en nuestros países.

Finalmente, la propiedad intelectual es materia de negociación bilateral, a veces entre países, a veces entre países y bloques y otras entre bloques. Lo que aquí interesa destacar es que la negociación de Tratados de Libre Comercio (TLCs) con Estados Unidos ha incluido en muchos casos compromisos ADPIC-Plus y que en el caso de la Unión Europea, aunque al principio los temas de propiedad intelectual no aparecían en los acuerdos UE-ACP, en las últimas propuestas también han aparecido cláusulas ADPIC-plus.

---

<sup>6</sup> En “Developing Countries and WIPO Processes”, Vicente Paolo B Yu III hace referencia a la distinción entre lo técnico y la formulación de políticas pero en relación al desincentivo a participar que sienten las ONGs al ser relegadas a lo técnico. Disponible en [http://www.ictsd.org/dlogue/2003-07-11/Vice\\_Yu\\_Paper.pdf](http://www.ictsd.org/dlogue/2003-07-11/Vice_Yu_Paper.pdf)

En efecto, la UE se encuentra negociando con los países ACP (*African, Caribbean and Pacific*), entre ellos Haití, los EPAs (*European Partnership Agreements*) que harán compatibles con la OMC los compromisos contenidos anteriormente en la Convención de Lomé y el Acuerdo de Cotonou. Ambos acuerdos acordaban tratamiento preferencial no recíproco a favor de los países caribeños. Durante el año 2006, la Comisión Europea incluyó dentro del mandato negociador de los EPA a la propiedad intelectual. Los países del Caribe que son los más avanzados en esta negociación tienen textos sobre propiedad intelectual ya negociados. En una respuesta de la UE a una propuesta del Caribe aceptan la flexibilidad del ADPIC aunque al mismo tiempo solicitan normas ADPIC-plus: la protección de todos los productos con Indicaciones Geográficas (cuando actualmente sólo la tienen los vinos y bebidas espirituosas); en variedades vegetales solicitan que adhieran a UPOV 91 (en vez de UPOV 78 que es menos restrictivo) y no toma, la UE, obligación alguna en materia de recursos genéticos y/o reconocimiento y protección de los conocimientos tradicionales.<sup>7</sup>

## 2. La cooperación técnica

Haití es miembro de la OMC desde el 30 de enero de 1996 (miembro del GATT desde 1950) y de la OMPI desde 1983. Ambas organizaciones tienen programas de asistencia técnica a los PMA en materia de propiedad intelectual.

En los próximos párrafos aludiremos brevemente a la situación de la propiedad intelectual en Haití y a las iniciativas de asistencia técnica de la OMC y OMPI, destacando que hasta hace muy poco – la OMC el 2001 y la OMPI en el 2007 - no incorporaban la dimensión del desarrollo como una preocupación central sino que se ocupaban más bien de asistencia para la implementación del ADPIC y de la observancia de los derechos. Además e íntimamente relacionado, vale remarcar aquí que no ha podido ser documentado hasta la fecha resultados positivos del ADPIC en los PED que lo han implementado, en términos por ejemplo de mayor transferencia de tecnología de los PD a los PED ni en una mayor tasa de innovación tecnológica en los PED. Además de que el resultado de la implementación del ADPIC haya sido hasta aquí pobre, los resultados de las iniciativas de asistencia tampoco han sido notables – más bien magros sino nulos –. Esto refuerza nuestra propuesta de trabajar a través de proyectos de investigación de tipo académico orientados a la formulación de políticas entre universidades o centros de investigación argentinos y haitianos.

Retomando entonces: Haití es parte en diversos tratados, a saber: el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883, el Convenio de Berna de 1886 para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, la Convención de Buenos Aires de 1910, la Convención Interamericana de Washington de 1946 sobre el Derecho de Autor de Obras Literarias y la Convención Universal de Ginebra sobre el Derecho de Autor de 1952. También ha firmado el Tratado de 2000 sobre el Derecho de Patentes, que aún no ha entrado en vigor.<sup>8</sup>

Por otro lado, y como muchas constituciones, la Constitución de Haití garantiza la protección de los derechos de propiedad intelectual. Los principales textos legislativos haitianos relativos a los derechos de propiedad intelectual son:

---

<sup>7</sup> CIEL, *The European Approach to Intellectual Property in European Partnership Agreements with the African, Caribbean and Pacific Group of Countries*. Discussion paper, April 2007.

<sup>8</sup> Información tomada de la Revisión de Política Comercial de Haití realizada por la OMC en 1999.

<b>Tipo de derechos</b>	<b>Principal texto legislativo</b>	<b>Duración de la protección</b>	<b>Duración mínima de protección prevista en el Acuerdo sobre los ADPIC</b>
Derecho de autor y derechos conexos	Decreto de 9 de enero de 1968 sobre el derecho de autor de obras literarias, científicas y artísticas	Vida del autor más 25 años (para todos los derechos de autor contemplados en el Decreto)	Vida del autor más 50 años (derechos de autor); 50 años a contar desde el año de ejecución o de fijación (artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas); 20 años a contar desde el año de radiodifusión (organismos de radiodifusión)
Patentes; dibujos y modelos industriales	Ley de 14 de diciembre de 1922 sobre las patentes de invención, patentes de dibujos y de modelos industriales	5, 10 ó 20 años	20 años (patentes); 10 años (dibujos y modelos industriales)
Marcas de fábrica o de comercio	Ley de 17 de julio de 1954 sobre marcas de fábrica (modificada por Decretos de 1956, 1960 y 1970)	..	7 años; prorrogable indefinidamente
Indicaciones geográficas	Ninguno	Ninguna	Ilimitada
Esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados	Ninguno	Ninguna	10 años

*Fuente:* Secretaría de la OMC, sobre la base de informaciones facilitadas por las autoridades haitianas.

De acuerdo a la información suministrada a la OMC por las autoridades haitianas, en Haití se han otorgado 7 patentes, todas ellas a no residentes. En materia de marcas, a 1999 había 894, de las cuales 82 eran de residentes y 812 eran de no residentes.<sup>9</sup>

En Haití se expide una patente para todo nuevo sistema de fabricación de productos industriales, toda nueva máquina o aparato mecánico o manual dirigido a la fabricación de dichos productos, todo descubrimiento de un nuevo producto industrial, toda aplicación de medios conocidos con el fin de obtener resultados superiores y todo dibujo nuevo, original y de ornamento para un producto industrial. Se expide sin examen previo, por cuenta y riesgo del solicitante y sin garantía ni sobre la realidad, la

<sup>9</sup> [http://stat.wto.org/CountryProfiles/HT\\_e.htm](http://stat.wto.org/CountryProfiles/HT_e.htm)

novedad o el mérito de la invención, ni sobre la fidelidad o la exactitud de la descripción.<sup>10</sup>

Puede negarse la expedición de las patentes si las invenciones o descubrimientos se han hecho públicas en cualquier país un año antes de la solicitud de inscripción en Haití o si las invenciones son contrarias a la moral o la legislación. Todo atentado contra los derechos de patente constituye un delito cuyo autor puede ser sancionado con multa de 100 a 500 gourdes. Esta sanción se añade a una pena de prisión de uno a seis meses en caso de reincidencia.

Como se ve, aún cuando Haití tiene legislación sobre propiedad intelectual, la misma está lejos de los estándares impuestos por el ADPIC. Sin embargo, la actualización de la legislación y regulación de la propiedad intelectual está lejos de ser una prioridad si la misma se centra en las obligaciones del ADPIC que protegen las ventajas comparativas de los países desarrollados. Puede tener importancia en el mediano plazo si se trabaja sobre las flexibilidades del ADPIC o sobre aquellas dimensiones de la propiedad intelectual que protegerían y promoverían algún *asset* haitiano (como las producciones culturales, el conocimiento tradicional, etc.).

Por otro lado, en tanto que PMA, Haití dispone hasta el año 2016 para implementar el ADPIC. Aunque Haití ha solicitado asistencia técnica a la OMC, no lo ha hecho formalmente como Uganda, por ejemplo, que ha presentado un documento detallando todas sus necesidades en relación a la implementación del ADPIC.

En cuanto a la cooperación técnica de la OMPI, por un lado la OMPI ha organizado seminarios en Puerto Príncipe y por el otro lado tiene en la Agenda del Desarrollo 14 recomendaciones agrupadas bajo “asistencia técnica y capacity building”.

En cuanto a los seminarios, éstos han sido para los agentes de aduana sobre la observancia de derechos de propiedad intelectual (2 días en el año 2003); un seminario para jueces, procuradores y abogados sobre la observancia de los derechos de propiedad intelectual (2 días, 2003); un seminario general sobre PI (dos días en 2000); otro general en 1999, y uno sobre derecho de autor y derechos conexos en 1996.

Una vez más, consideramos que estos seminarios /cursos, donde un “experto” visita el país destinatario de la cooperación por algunos días y “enseña” teóricamente los básicos de la implementación de la propiedad industrial parecen poco apropiados como mecanismo de generación del tipo de conocimiento que necesitan nuestros países y como mecanismo que dispare algún tipo de proceso de generación de conocimiento local sobre el tema. En este sentido, vemos como mucho más provechoso construir alianzas académicas entre Argentina y Haití para elaborar trabajos de investigación conjuntos.

### **3. Explorando la Declaración de Doha para la cooperación Sur-Sur**

La Declaración de Doha, adoptada por la Organización Mundial del Comercio en el año 2001, contiene disposiciones que complementan, interpretan y modifican aspectos del ADPIC que hacen a las políticas de salud.

En líneas generales, el ADPIC establece los estándares mínimos de protección de algunas creaciones intelectuales, entre ellas, las invenciones con aplicación industrial

---

<sup>10</sup> Documento de Revisión de la Política Comercial de Haití, OMC, 1999.

(como los productos farmacéuticos). De acuerdo al ADPIC, las patentes pueden obtenerse por todas las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial. El derecho de patente es, básicamente, el derecho de explotar la invención con exclusividad, ya sea mediante la fabricación, mediante el licenciamiento para que otro manufacture o mediante la importación. La duración de una patente es, como mínimo, de 20 años desde que se presentó la solicitud.

Es decir, desde que el ADPIC entró en vigencia en 1995, es obligación patentar tanto los procedimientos como los productos farmacéuticos (no se permite excluir el patentamiento de un medicamento por el hecho de ser un medicamento) y se garantiza por lo menos 20 años de protección.

Ahora bien, el propio ADPIC prevee excepciones a los derechos de patente conferidos a su titular: la posibilidad de usar la patente, tanto el gobierno como un tercero autorizado por el gobierno, sin la voluntad de su titular (licencias no voluntarias o licencias obligatorias).<sup>11</sup> En efecto, estos usos están permitidos en caso de emergencia nacional o en otras circunstancias de extrema urgencia, o en los casos de uso público no comercial. El ADPIC autoriza estos usos no voluntarios de una patente para abastecer el mercado interno del país que emitía la licencia no voluntaria.

En relación a este último punto, el requisito de que la licencia obligatoria sólo pudiera utilizarse en el país para abastecimiento del propio país anulaba la posibilidad de utilización de la licencia no voluntaria u obligatoria si el país no contaba con infraestructura de producción.

A raíz de las dificultades de provisión de medicamentos a un precio accesible para los países en desarrollo, y en particular, al elevado costo de campañas de lucha contra algunas enfermedades como el SIDA y la tuberculosis, algunos países, particularmente Brasil en nuestra región pero también Sudáfrica y la India, comenzaron a señalar a partir del año 1999 a las patentes como las responsables del precio excesivo de los medicamentos y a solicitar lo que hoy como conocemos como “la flexibilidad del ADPIC”. La posición pro-flexibilización del ADPIC fue unánime entre los países en desarrollo y entre numerosas ONGs que se sumaron al reclamo de un ADPIC más flexible.

Finalmente, en la Reunión Ministerial de la OMC en Doha, en 2001, se adoptó la “Declaración relativa al acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública”. En esta Declaración se reconoce la gravedad de los problemas de salud pública así como también la importancia de la protección de la propiedad intelectual para el desarrollo de nuevos medicamentos.<sup>12</sup>

El párrafo 4 de la Declaración expresa que “Convenimos en que el Acuerdo sobre los ADPIC no impide ni deberá impedir que los Miembros adopten medidas para proteger la salud pública. En consecuencia, al tiempo que reiteramos nuestro compromiso con el Acuerdo sobre los ADPIC, afirmamos que dicho Acuerdo puede y deberá ser interpretado y aplicado de una manera que apoye el derecho de los Miembros de la OMC de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos”.

---

<sup>11</sup> Artículo 31 del ADPIC

<sup>12</sup> Declaración relativa al Acuerdo ADPIC y la Salud Pública, OMC, párrafos 1 y 3

En particular, y en relación a las licencias, la Declaración dispone que los países tienen el derecho de conceder licencias obligatorias y la libertad de determinar las bases sobre las cuales se conceden tales licencias.<sup>13</sup> Un poco más adelante, en el párrafo sexto, dispone que el Consejo del TRIPS será el órgano que deba encontrar una solución para aquellos países con capacidades de fabricación en el sector farmacéutico insuficiente o inexistente.<sup>14</sup> Es decir, aquellos países que no tienen infraestructura para hacer uso de las licencias obligatorias porque no tendrían infraestructura de producción.

Fue finalmente en el año 2003 que se llegó a un acuerdo sobre cómo aplicar el párrafo 6 de la Declaración (conocida como la Decisión del 2003). Básicamente se estableció un sistema de doble notificación: notifica primero el país que quiere licenciar pero no puede producir en su territorio y necesita importar (miembro importador) y notifica el país exportador (que también hará uso de la licencia obligatoria). Según la Decisión sólo podrá fabricarse al amparo de la licencia la cantidad necesaria para satisfacer las necesidades del Miembro o los Miembros importadores habilitados, y la totalidad de esa producción se exportará al Miembro o Miembros que hayan notificado sus necesidades al Consejo de los ADPIC.

Canadá se ha convertido en el primer país en notificar una licencia obligatoria de exportación de un medicamento genérico (4 de octubre de 2007) al amparo de la Decisión del 2003 de la OMC. El TriAvir, medicamento de terapia contra el SIDA, puede ser fabricado y exportado a Rwanda, país que no tiene capacidad para fabricar por sí mismo el medicamento. Anteriormente, el 17 de julio de 2007, Rwanda notificó a la OMC su intención de importar 260.000 paquetes de TriAvir (un producto que combina en dosis fijas zidovudina, lamivudina y nevirapina) a lo largo de dos años. El medicamento será fabricado en el Canadá por la compañía farmacéutica Apotex, Inc. con el nombre de ApoTriavir.<sup>15</sup>

Cabe aclarar que para poder hacer uso de la posibilidad de licenciar para exportación, Canadá debió modificar su ley de patentes: incorporó la sección "USE OF PATENTS FOR INTERNATIONAL HUMANITARIAN PURPOSES TO ADDRESS PUBLIC HEALTH PROBLEMS", que en español se podría traducir como "Uso de las patentes con propósitos de ayuda humanitaria para problemas de salud pública". También la India, gran productor de genéricos, Noruega y la UE han modificado su legislación para poder hacer uso de la Decisión de la OMC del 2003. Es necesaria la modificación siempre que las leyes locales hayan seguido el ADPIC y por tanto hayan reglamentado que las licencias obligatorias sólo se pueden conceder para abastecer el mercado interno.

De manera abreviada, el sistema canadiense se pone en marcha ante la solicitud de cualquier persona o empresa ante la Comisionada de Patentes, que tiene el derecho de autorizar a la persona/empresa a hacer, construir o usar una invención sujeta a patentes solamente para los propósitos directamente relacionados con la manufactura del producto farmacéutico nombrado en la solicitud y venderla para exportación a un país (que debe ser parte de una lista de países, en general todos los PMA se encuentran en la lista). Por supuesto, el Ministerio de Salud debe informarle al Comisionado de Patentes que la versión del producto cumple con todos los requisitos de la ley de alimentos y drogas (*Food and Drugs Act*), la empresa tiene que aclarar cómo van a distinguir lo producido de la versión patentada del mismo producto que se

---

<sup>13</sup> Declaración relativa al Acuerdo ADPIC y la Salud Pública, OMC, párrafo 5, b)

<sup>14</sup> Declaración relativa al Acuerdo ADPIC y la Salud Pública, OMC, párrafo 6

<sup>15</sup> OMC, [http://www.wto.org/spanish/news\\_s/news07\\_s/trips\\_health\\_notif\\_oct07\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/news_s/news07_s/trips_health_notif_oct07_s.htm), visitada el 4 de noviembre de 2007.

vende en Canadá, la empresa también debe probar que antes de solicitar la licencia obligatoria para exportación han hecho esfuerzos para que el titular del derecho de patentes les licencie la patente a un costo bajo o nulo y que existe un país que ha solicitado a la OMC importar ese producto.

Además y antes de proceder a la exportación, la empresa autorizada debe establecer una página de internet donde se encuentre la siguiente información: el nombre del producto, el país al que se exporta, la cantidad autorizada, las diferencias con la versión que se vende en Canadá, así como también quien/es va/n a manipular esa exportación hasta que llegue a destino. Se fija una tasa a pagar como royalty pero el titular de la patente puede pedirle a la Corte Federal que reajuste ese monto. Si el precio del producto a ser manufacturado bajo la autorización es igual o mayor al 25% del precio medio en Canadá del patentado, el titular de la patente puede ir a la Corte Federal basado en que es un acuerdo comercial en su naturaleza y que entonces le corresponden los royalties usuales.

Las ONGs no están excluidas en este sistema ya que si una ONG tiene un acuerdo con un gobierno, puede ser la ONG la que compre los medicamentos licenciados de esta manera en nombre de ese gobierno. Sin embargo, aún cuando sea una ONG la que efectúa la compra, el país debe notificar a la OMC su intención de importar un producto haciendo uso del régimen.

En el caso de Rwanda y Canadá, es el Ministerio de Salud de Rwanda el que compra a una empresa canadiense (260 mil dosis de TriAvir que serán fabricadas por la cia. APOTEX, Inc, con el nombre de ApoTriavir). Pero es el gobierno canadiense el que notifica una licencia obligatoria para exportar y el gobierno rwandés el que notifica una licencia obligatoria para importar. Obviamente, si se trata de un PMA que está haciendo uso del *waiver* para implementar el ADPIC hasta el 2016 no necesita emitir una licencia obligatoria: sólo notifica a la OMC que hace uso de la Decisión del 2003.

**Entonces, ¿sería interesante y viable un aprovechamiento Sur-Sur de la Declaración de Doha y la Decisión del 2003?**

Si, por las siguientes razones principales:

1. Porque la Argentina (y Brasil también) se ha embarcado en una política de producción pública de genéricos;
2. Porque tenemos infraestructura y conocimiento suficiente para ser proveedores de medicamentos seguros y eficientes;
3. Porque la propiedad intelectual ya está en la agenda de los Ministros de de Salud del MERCOSUR en línea con la reciente Declaración de la Organización Mundial de Salud sobre Salud Pública, Innovación y Propiedad Intelectual.
4. Porque las necesidades de Haití son grandes en este campo: alrededor del 5 al 8 % de la población tiene HIV y este porcentaje sigue creciendo. Haití es el país más severamente afectado por HIV fuera del África Subsahariana. Sólo un estimado del 5 al 10 % de aquellos que tiene HIV, reciben tratamiento. El HIV reduce la expectativa de vida en Haití en 10 años. Además, la tuberculosis y polio han emergido también como epidemias.<sup>16</sup>

<sup>16</sup> Buss, T. y Gardner, A. (2006): "Why Foreign Aid to Haiti Failed", *Working Paper Series*, Washington, DC: National Academy of Public Administration. Página 5.

¿Qué horizontes y líneas de acción podrían pensarse para llevar adelante esta cooperación?

1. Sería cooperación a mediano plazo, ya que habría que armar el marco jurídico necesario;
2. Podría pensarse una política Sur-Sur MERCOSUR-Haití o MERCOSUR-Caricom y en esta línea el MERCOSUR debiera primero establecer la posibilidad de las licencias obligatorias con usos humanitarios.
3. En este sentido, parecería más sencillo modificar la ley de patentes nacional a través de un acuerdo internacional (un Protocolo MERCOSUR por ejemplo) que “abrir” la ley de patentes para su discusión a nivel doméstico.
4. Se podría explorar las posibilidades de producción del laboratorio de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) (originalmente de hemoderivados pero que empezaría ahora a producir algunos genéricos que sirven para tratar el SIDA)

De lo dicho hasta aquí, sólo algunas precisiones más acerca de la incipiente política regional del MERCOSUR sobre acceso a medicamentos. En junio de este año, 2008, se produjo la primera reunión de ministros de salud y desarrollo social sudamericanos para articular las políticas a nivel regional. Entre otras cosas, los participantes se comprometieron “a sostener la primacía del derecho a la salud frente a los intereses comerciales en relación con la Propiedad Intelectual de los medicamentos.” También declararon que “Las enfermedades nada saben de fronteras entre países ni entre regiones. La armonización de las políticas regionales de salud es la mejor herramienta para afrontar los problemas sanitarios que perforan todas las fronteras”.

Como sugeríamos, este compromiso va en línea con el reciente documento de la Organización Mundial de la Salud para promover el acceso a los medicamentos con el objeto de fomentar la investigación impulsada por las necesidades, antes que las actividades de investigación y el desarrollo impulsadas por el mercado, para combatir las enfermedades que afectan desproporcionadamente a la población de países en desarrollo.

Por ello, nos parece que articular una política de cooperación a mediano plazo Argentina-Haití o MERCOSUR-Haití o MERCOSUR-CARICOM en materia de acceso a medicamentos genéricos es no sólo compatible sino complementaria y tal vez hasta “alentadora” de las políticas que estamos empezando a implementar en nuestro país y en algunos países del Cono Sur.

#### **4. Un capítulo de propiedad intelectual Sur-Sur en el futuro acuerdo CARICOM-Mercosur.**

La elaboración de un capítulo de propiedad intelectual en un acuerdo comercial entre países en desarrollo que fomente la transferencia de tecnología en vez de obstaculizarla y que admita más ampliamente instrumentos que le permitan a nuestros países desarrollarse cultural y tecnológicamente, es, sin duda, un desafío que puede tener un primer hito de presentación en sociedad en la Vª Cumbre de las Américas, que se celebrará en Trinidad y Tobago en 2009.

Aunque las negociaciones entre el CARICOM y el MERCOSUR no están muy avanzadas, las puertas están abiertas.

CARICOM, constituida en 1973 por el Tratado de Chaguaramas, tiene actualmente 15 miembros: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Haití, Jamaica; la Federación de San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago y el territorio no autónomo de Montserrat.

Los países miembros del MERCOSUR se reunieron con representantes del CARICOM en Brasil con el objetivo de profundizar su diálogo político y económico (diciembre de 2004). Los ministros propusieron un programa de trabajo que comenzaría en el primer semestre de 2005 con miras al lanzamiento de negociaciones de un tratado de libre comercio. Se realizó una reunión inicial, a nivel Ministerial, en Puerto España, Trinidad y Tobago. En esta reunión, los países manifestaron su intención de firmar un acuerdo comercial.

Durante este año (2008) estuvo en la Argentina Edwin Carrington, secretario general de CARICOM, para negociar un pacto comercial bi-regional. El intercambio comercial entre la Argentina y CARICOM totalizó en 2007 unos u\$s122 M, de los cuales u\$s70 M sumaron las exportaciones argentinas y u\$s52 M las importaciones desde CARICOM. Cabe resaltar que en un estudio privado sobre la potencialidad del comercio CARICOM-Argentina, los medicamentos están incluidos como productos con “gran potencial”(ver el documento elaborado por el sector privado para la negociación MERCOSUR-CARICOM en *The Caribbean Regional Negotiating Machinery* (CRNM), una instancia creada por la Comunidad del Caribe para desarrollar, coordinar y ejecutar sus posiciones negociadoras).

Como ya dijimos en la sección sobre negociaciones en curso, la propiedad intelectual está siendo materia de negociación bilateral y tanto los Estados Unidos como la UE aprovechan estas instancias para lograr compromisos ADPIC-plus. En este contexto, sería importante poder desarrollar instrumentos regionales de cooperación sur-sur en materia de propiedad intelectual que balanceen adecuadamente los incentivos para los titulares de patentes con los derechos y necesidades de los usuarios.

## **5. Conclusiones preliminares**

En líneas generales, podemos afirmar que aún cuando Haití tiene legislación sobre propiedad intelectual, la misma está lejos de los estándares impuestos por el ADPIC. Sin embargo, la actualización de la legislación y regulación de la propiedad intelectual está lejos de ser una prioridad si la misma se centra en las obligaciones del ADPIC que protegen las ventajas comparativas de los países desarrollados.

Sin embargo, puede ser una línea muy interesante de cooperación Sur-Sur en el mediano plazo si se trabaja sobre las flexibilidades del ADPIC (la Declaración de Doha sobre Salud Pública) o sobre aquellas dimensiones de la propiedad intelectual que protegerían y promoverían algún *asset* haitiano (como las producciones culturales, el conocimiento tradicional, etc).

Visto y considerando que uno de los principales temas de interés para Haití en la actual negociación es la Declaración de Doha sobre Salud, que Argentina es muy activa en esa negociación y que el Mercosur acaba de dar el paso inicial en el diseño de una política de salud regional, es que proponemos iniciar una línea de cooperación en materia de acceso a los medicamentos.

En este sentido, hemos remarcado que la Argentina (y Brasil también) se ha embarcado en una política de producción pública de genéricos; que tenemos

infraestructura y conocimiento suficiente para ser proveedores de medicamentos seguros y eficientes; que la propiedad intelectual ya está en la agenda de los Ministros de de Salud del MERCOSUR en línea con la reciente Declaración de la Organización Mundial de Salud sobre Salud Pública, Innovación y Propiedad Intelectual y, que, fundamentalmente, las necesidades de Haití son grandes en este campo: alrededor del 5 al 8 % de la población tiene HIV y este porcentaje sigue creciendo.

En términos de empezar a pensar la propuesta, se necesita armar el marco jurídico: se debiera primero establecer la posibilidad de las licencias obligatorias con usos humanitarios, ya sea a nivel MERCOSUR (y luego incorporada al derecho interno) o un agregado/reforma en la ley nacional. En términos prácticos de producción de medicamentos, se podría empezar por el laboratorio de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) (originalmente de hemoderivados pero que empezaría ahora a producir algunos genéricos que sirven para tratar el SIDA).

En síntesis, nos parece que articular una política de cooperación a mediano plazo Argentina-Haití o MERCOSUR-Haití o MERCOSUR-CARICOM en materia de acceso a medicamentos genéricos es no sólo compatible sino complementaria y tal vez hasta “alentadora” de las políticas que estamos empezando a implementar en nuestro país y en algunos países del cono sur.

En otra línea de trabajo, también hemos remarcado en esta primera aproximación a la cooperación Sur-Sur en materia de propiedad intelectual lo poco efectivas que han sido las instancias de asistencia técnica brindada por las organizaciones involucradas (OMC y OMPI). En esta línea, parecería más conveniente trabajar asociaciones de cooperación académica entre Haití y Argentina. En efecto, mas allá del reconocimiento de la importancia de que la OMPI tenga una Agenda del Desarrollo y de que valga la pena trabajarla, tanto como vale la pena trabajar sobre propuestas para cualquier organización internacional que lidera la formulación de políticas internacionales para que incluya ideas e intereses de los PED, encontramos que tendría más valor en la agenda de cooperación Argentina-Haití tomar algunas de las recomendaciones y constituir las como eje de emprendimientos de *academic research policy-oriented* conjuntos, cuyos resultados sean llevados luego no sólo a la OMPI, sino a los otros foros que también están lidiando con las mismas cuestiones como la OMC, CBD, FAO, etc. más que trabajarlos conjuntamente *en* la OMPI.

Finalmente, hemos empezado a explorar la posibilidad de elaborar un capítulo de propiedad intelectual “modelo Sur-Sur” en el acuerdo comercial MERCOSUR-CARICOM. Allí las puertas están abiertas ya que la negociación, aunque lenta, está en marcha.

Buenos Aires, 8 de julio de 2008